

“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001858/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **seis de febrero de dos mil veinticinco**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/001858/2022-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos del **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**; y,

RESULTANDO

1. En fecha **dieciocho de abril de dos mil veintidós**, la persona promovente, a través del sistema electrónico, presentó una solicitud de información pública con número de folio **170358422000088**, al **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

“acta certificada de cabildo extraordinario numero 53 del mes de diciembre del 2018.” (sic)

Medio de acceso: A través del correo electrónico.

2. El **veintinueve de abril de dos mil veintidós**, a través del sistema electrónico, el sujeto obligado, otorgó respuesta a la solicitud de información pública que nos ocupa en el presente asunto.

3. Derivado de la respuesta que antecede, el **once de mayo de dos mil veintidós**, la persona recurrente a través del sistema electrónico presentó un recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto el **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/006754/2022-XII**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

“Buenas tardes, por este medio vengo a interponer recurso de revisión en contra del ayuntamiento de Cuautla, Morelos con motivo de que se me negó la entrega de las copias certificadas solicitadas. El ayuntamiento de Cuautla, Morelos me indicó que dichas copias contaban con un costo, el cual realice en tiempo y forma, asimismo acudí a las oficinas de la unidad de transparencia de dicho ayuntamiento y me comentaron que no me iban a proporcionar las copias aún ya realizado el pago y entregando copia del recibo. Anexo copia del pago realizado y recibido en la unidad de transparencia del ayuntamiento de



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/001858/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuautla, Morelos. Solicito se realicen las gestiones necesarias para que dicho ayuntamiento me proporcione las copias certificadas que solicite y pague. Muchas gracias.” (sic)

A las manifestaciones descritas en líneas anteriores, se anexó la factura de número 5773, emitida en fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, por concepto de copia certificada de documentos que no excedan de 35 cm de ancho por plana.

4. En fecha **dieciséis de diciembre de dos mil veintidós**, el entonces Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.

5. Por auto de fecha **diecinueve de diciembre de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/001858/2022-II**; otorgándole siete días hábiles a la persona **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información en materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del plazo señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

6. El acuerdo que antecede fue legalmente notificado al sujeto aquí obligado con fecha **dos de febrero de dos mil veinticuatro**, de acuerdo con las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

7. El **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/000792/2024-II**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el correo electrónico, a través del cual, la **licenciada Alba Daniela Zulbarán Flores, Subdirectora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, se pronunció al respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

8. El **quince de febrero de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo de desahogo de



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001858/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

pruebas y cierre de instrucción, lo anterior atendiendo a la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

9. Mediante auto de fecha **veintitrés de abril de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, acordó lo siguiente:

“ ...

PRIMERO- *Notifíquese a ..., el **acuerdo de cierre de instrucción** de fecha **quince de febrero de dos mil veinticuatro**, en los estrados fijados en este Instituto.*

SEGUNDO- *Notifíquese en los estrados fijados en este Instituto, **todos los acuerdos subsecuentes** que se dicten dentro del expediente en que se actúa.*

...” (sic)

10. El **veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/006933/2024-X**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el correo electrónico, a través del cual, la **licenciada Alba Daniela Zulbarán Flores, Subdirectora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, adjuntó diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo,



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001858/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

*Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, en términos del artículo 5 numeral 7 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos¹, el **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.*

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.

¹ Artículo *5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

....
7. Cuautla;...



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001858/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizó el **décimo quinto** de los supuestos que anteceden, toda vez que, el sujeto obligado, no otorgó la información solicitada por la persona recurrente, aun y cuando esta acreditó haber realizado el pago correspondiente; en ese orden de ideas, el presente recurso de revisión intentado, resulta procedente.

Con base en ello se precisa que el Derecho de Acceso a la Información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información pública contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información pública por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de Órgano Autónomo Garante del derecho fundamental de acceso a la información pública debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado -**artículo 103**- pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley de la materia.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/001858/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, en fecha **quince de febrero de dos mil veinticuatro**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En el presente nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

Así tenemos por principio de cuentas, que la persona recurrente solicitó acceder a:

“acta certificada de cabildo extraordinario numero 53 del mes de diciembre del 2018.” (sic)

Derivado de la solicitud que antecede, el **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, mediante sistema electrónico, otorgó respuesta, mediante las siguientes documentales:

a) Oficio **JOPM/SP/UDT/04-016**, del **veintiocho de abril de dos mil veintidós**, a través del cual, **Tania Hernández Montes**, entonces Titular de la Unidad de **Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, solicitó a la persona recurrente lo siguiente:

²**ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001858/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

“... le solicito a Usted sea tan amable de presentarse a la **Tesorería Municipal ubicada en Portal Morelos no.1 Col. Centro, Cuautla, Morelos, en un horario de 8:00am a 3:00pm para que realice el pago correspondiente por la copia certificada del Acta de Cabildo Extraordinaria número 53 del mes de diciembre del 2018, conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022; que a su letra dice en el apartado 4.3.1.2. Por la expedición de certificados, certificaciones, actas, legalizaciones, constancias y documentos; por concepto de Cualquier otra certificación o constancia distinta a las expresadas y su costo es por 3 UMAS; una vez realizado el pago deberá presentarse con su recibo en la Oficina de la Unidad de Transparencia ubicada en el Fraccionamiento los Sabinos en Nogal no.1, en un horario de 8:00am a 3:00pm de lunes a viernes.**

...” (sic)

b) Extracto de páginas ochenta y dos y ochenta y tres de la Ley de ingresos del municipio de Cuautla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

c) Memorándum **167**, del **veintiuno de abril de dos mil veintidós**, a través del cual, **Félix Javier Malpica Marines, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, manifestó lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente me permito, enviar a Usted copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo No 53, de fecha siete de diciembre del año dos mil dieciocho, celebrada por los integrantes del Ayuntamiento para el periodo constitucional 2016-2018, la cual obra en los archivos de esta Secretaría Municipal a mi cargo, en términos de lo señalado en los artículo 33 y 78 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

...” (sic)

d) Oficio **JOPM/SP/UDT/146**, del **dieciocho de abril de dos mil veintidós**, suscrito por **Tania Hernández Montes**, entonces **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, dirigido a **Félix Javier Malpica Marines, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**.

e) Pagina uno del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo 53, celebrada el siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

Ahora bien, de un análisis a la respuesta primigenia otorgada por el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, se advierte que la información que es del interés de la persona recurrente,



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001858/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

se puso a su disposición en la modalidad de copia certificada, tal como fue peticionada por el último en mención, precisando que para obtener el acta que es de su interés, el solicitante, debería realizar pago previo para la certificación de las documentales, presentando el recibo correspondiente ante la Unidad de Transparencia del ente público aquí obligado para la entrega de la información; lo anterior de conformidad a lo establecido en los ordinales 106 y 110 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, los cuales se transcriben a continuación:

“ ...

Artículo 106. *La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.*

Transcurridos dichos plazos, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

...

Artículo 110. *En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

...

III. *El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda, en términos de las Leyes correspondientes.*

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. La Unidad de Transparencia podrá exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

...” (sic)

Expuesto lo anterior, la persona recurrente, promovió recurso de revisión, manifestando lo siguiente: “Buenas tardes, por este medio vengo a interponer recurso de revisión en contra del ayuntamiento de Cuautla, Morelos con motivo de que **se me negó la entrega de las copias certificadas solicitadas. El ayuntamiento de Cuautla, Morelos me indicó que dichas copias contaban con un costo, el cual realice en tiempo y forma, asimismo acudí a las oficinas de la unidad de transparencia de dicho ayuntamiento y me comentaron que no me iban a proporcionar las copias aún ya realizado el pago y entregando copia del recibo. Anexo copia del pago realizado y recibido en la unidad de transparencia del ayuntamiento de Cuautla, Morelos.** Solicito se realicen las gestiones necesarias para que dicho ayuntamiento me proporcione las copias certificadas que solicite y pague. Muchas gracias.” (sic) (***El énfasis es nuestro**); al tiempo de adjuntar la factura número 5773, con fecha de emisión del cuatro de mayo de dos mil veintidós, por concepto de pago de “Copia



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001858/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

certificada de documentos”; en ese sentido, es preciso mencionar que la persona recurrente se adolece de no haber recibido la información que es de su interés, aun y cuando realizó el pago correspondiente por la certificación del acta petitionada por el mismo, lo cual se corrobora con la factura aquí descrita, así como el sello de pagado, por la Tesorería Municipal, y el sello de recibido, por la Unidad de Transparencia, ambos del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

Razón de lo anterior, mediante auto admisorio dicado por el Comisionado Ponente, en fecha **diecinueve de diciembre de dos mil veintidós**, se otorgó a trámite dicho recurso de revisión; en atención a ello, el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/000792/2024-II**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el correo electrónico suscrito por la **licenciada Alba Daniela Zulbarán Flores, Subdirectora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, a través del cual, adjuntó las siguientes documentales:

a) Oficio **JOPM/SP/UDT/02/085/2024**, del **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, suscrito por la **licenciada Alba Daniela Zulbarán Flores, Subdirectora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**.

b) Oficio **SM-047**, del **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, a través del cual, **Félix Javier Malpica Marines, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, manifestó lo siguiente:

*“... que con oficio número SM-448 de fecha 26 de abril de 2022, se informó a la Titular de Transparencia que, después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Secretaría Municipal, no se había encontrado la información requerida, lo que se hizo constar acompañando dicho oficio con copia certificada del acta de entrega recepción de la administración 2016-2018 a la administración 2019-2021. Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales conducentes.
...” (sic)*

c) Oficio **SM-448**, del **veintiséis de abril de dos mil veintidós**, suscrito por **Félix Javier Malpica Marines, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, a través del cual, informó lo siguiente:



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/001858/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

“... se precisa que por un error involuntario, en el memorándum número 167 de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, en el cual se hizo mención que el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo No 53, de fecha 7 de diciembre del año 2018, se encontraba en los archivos históricos de esta secretaría municipal, sin embargo, **una vez efectuada una revisión minuciosa en los archivos históricos de esta Secretaría Municipal no se encontró registro de la existencia física de la citada acta, esto es, la misma no obra en los archivos históricos de esta Secretaría Municipal**, siendo importante resaltar que la referida acta de cabildo, supuestamente fue sesionada en la administración municipal 2016-2018, sin embargo, **la misma no fue registrada en los archivos de entrega a recepción de la Secretaría Municipal, lo anterior tal y como se acredita del acta de entrega a recepción de la administración 2016-2018 a la administración 2019-2021 del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, misma que se encuentra debidamente certificada para constancia legal.**

Por lo anterior, **esta Secretaría Municipal a mi cargo, no recibió, ni obra en los archivos de esta citada dependencia, el acta materia de la presente solicitud, por lo que no se puede corroborar la legalidad, aprobación y discusión de los temas que en ella presuntamente se trataron, lo que se hace del conocimiento para los efectos legales correspondientes.**
...” (sic)

d) Acta entrega recepción de fecha **once de enero de dos mil diecinueve.**

e) Cinco identificaciones oficiales para votar de los participantes de la entrega recepción de fecha **once de enero de dos mil diecinueve.**

f) Oficio **CM/08/2018**, del **catorce de diciembre de dos mil dieciocho**, suscrito por el ingeniero **Raúl Tadeo Nava**, entonces **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, dirigido al contador público **Uriel González Sotelo**, **Auditor Especial de la Hacienda Pública Estatal en funciones del Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.**

Aunado a lo anterior, el **veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/006933/2024-X**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el correo electrónico, suscrito por la licenciada **Alba Daniela Zulbarán Flores**, **Subdirectora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, a través del cual, adjuntó las siguientes documentales:



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001858/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

a) Oficio **JOPM/SP/UDT/10-469/2024**, del **veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro**, suscrito por la **licenciada Alba Daniela Zulbarán Flores, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**.

b) Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, celebrada el catorce de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se confirmó la inexistencia de la información del acta de cabildo de la sesión extraordinaria número 53 celebrada en el mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Ahora bien, **en respuesta al recurso de revisión**, el **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, pretende, a través de su Comité de Transparencia, declarar formalmente la inexistencia de la información en materia del presente asunto, a saber del acta de cabildo, número cincuenta y tres, celebrada en el mes de diciembre de dos mil dieciocho; toda vez que, de acuerdo a la lectura del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria remitida por la Titular de la Unidad de Transparencia, después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información peticionada, dentro de los archivos que obran en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento aquí obligado, no fue localizado documento alguno que tenga relación con dicha petición de la parte recurrente, así como tampoco se encontró que dicha información haya sido entregada por la administración 2016-2018, a la administración 2019-2021 y consecuentemente, por lógica, a la administración 2022-2024, tal como lo hace constar en el acta de entrega recepción de fecha once de enero de dos mil diecinueve; según lo precisa el Secretario Municipal.

No obstante lo anterior, la inexistencia pretendida por el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, obedece a las documentales entregadas por las administraciones pasadas, mediante su respectiva Acta de entrega recepción, en la cual, no se tiene el registro de la información materia del presente asunto, a decir del Acta de Sesión Extraordinaria celebrada en el mes de diciembre del año dos mil dieciocho; es decir, al no ser entregada o registrada por la administración 2016-2018 en su proceso de entrega recepción, a la administración 2019-2021 y está a su vez, a la administración 2022-2024, se declaró la inexistencia de la misma.

Ahora bien, atendiendo el supuesto que antecede, existe discrepancia entre la pretendida declaratoria de inexistencia y la respuesta primigenia del ente público, pues debemos recordar que en respuesta terminal a la solicitud de información, el Secretario



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

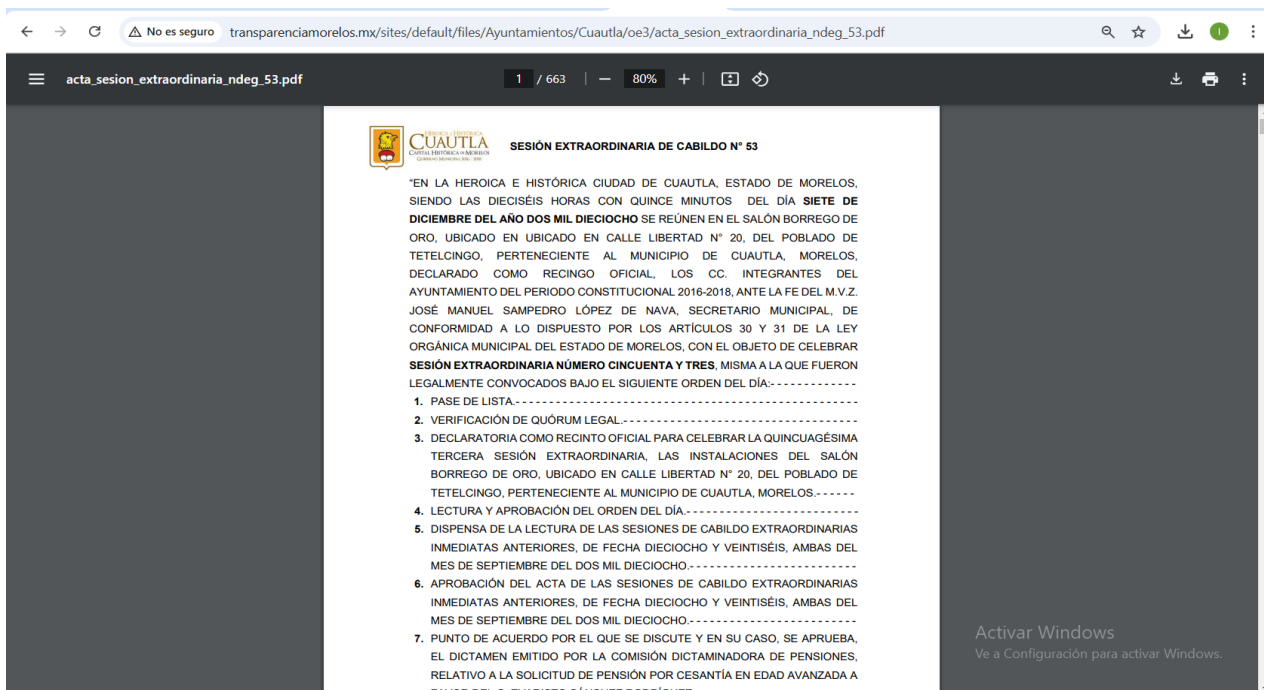
RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001858/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Municipal, refirió a que si contaba con la información solicitada, remitiendo la página número uno del Acta de la Sesión Extraordinaria materia del presente asunto, la cual cuenta con diversas rubricas de quienes se infiere que fueron partícipes; misma razón por la cual la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, requirió al promovente, realizar el pago correspondiente por la certificación de la documental que el último en mención está solicitando.

Además, debemos advertir que el Secretario Municipal, precisó que no se encontró registro de la **existencia física** del acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en el mes de diciembre del año dos mil dieciocho; no obstante, no informó si tampoco se tiene registro de la existencia del acta en mención dentro de los **archivos digitales**; de ello, de una búsqueda realizada por este Instituto, en medios electrónicos, se encontró publicada el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de número 53, celebrada el siete de diciembre de dos mil dieciocho, la cual, de acuerdo a las propiedades del documento digital, este fue creado (publicado) el catorce de enero de dos mil diecinueve, teniendo como autor a “Secretaria” e intitulado como “*acta_sesion_extraordinaria_ndeg_53.pdf*”; a efecto de mejor proveer, se insertan las siguientes capturas de pantalla, mismas que refieren al Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número cincuenta y tres, así como a las propiedades del documento digital publicado en Internet.



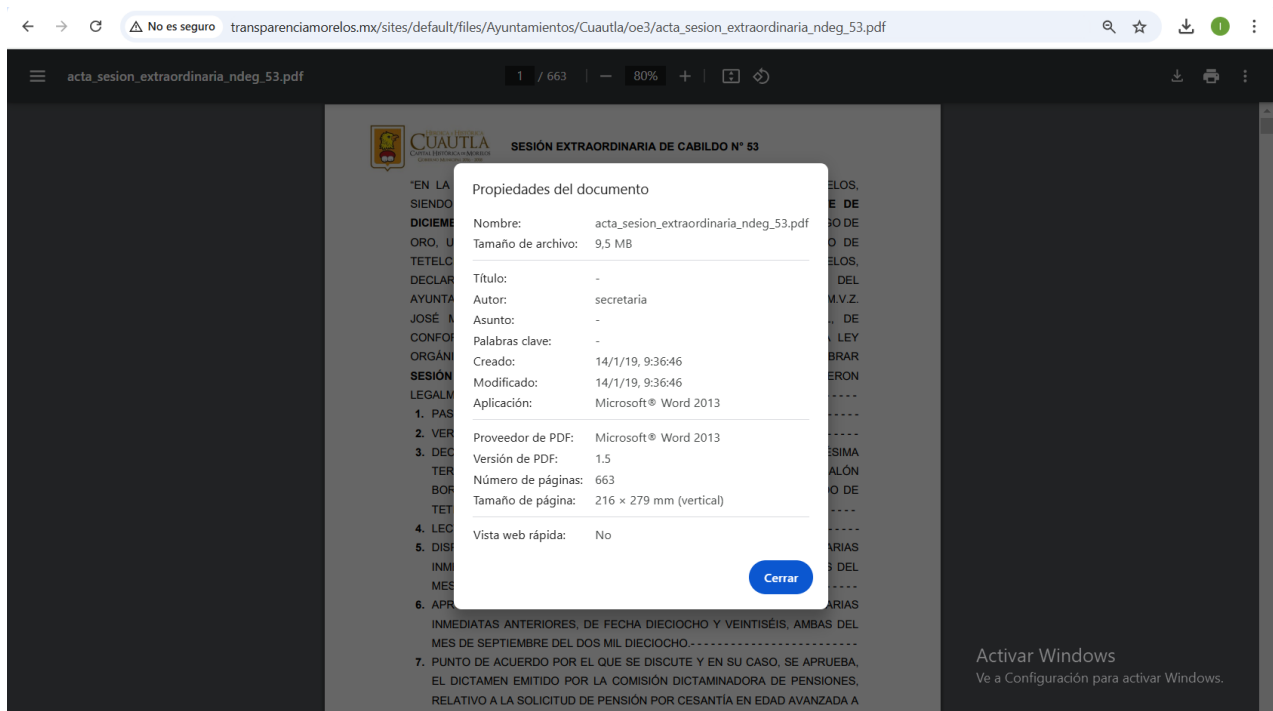
“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001858/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.



Así las cosas, es dable señalar que, **el propósito de que el Comité de Transparencia emita una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, mismas que den certeza del carácter de exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado**, que para el caso que nos ocupa, no aconteció, toda vez que el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, se limitó a remitir el acta de entrega recepción de fecha once de enero de dos mil diecinueve, así como la resolución que confirma la inexistencia de la información en materia del presente asunto, es decir, el acta de la tercera sesión extraordinaria en la que el Comité de Transparencia del sujeto aquí obligado, pretende confirmar el no contar con la información requerida, sin embargo, no se advierte de las documentales que atiendan las fracciones III y IV del ordinal 24 de la propia Ley Local en la Materia, pues si bien es cierto este ordinal precisa el procedimiento a seguir para declarar una formal inexistencia de la información, cierto también lo es que, a la lectura del acta remitida por el sujeto obligado, se tiene que hubo una búsqueda exhaustiva de la información y posterior a ella, el Secretario Municipal, solicitó la declaración de la misma, sin embargo, **no se advierte que el sujeto aquí obligado, ordene que se genere o se reponga la información en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o**



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001858/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

funciones, en caso contrario, precise la imposibilidad de su generación, fundando y motivando las razones por las cuales resulte materialmente imposible la reposición de la información; así mismo, no se aprecia el oficio, mediante el cual se de vista al Órgano Interno de Control o su equivalente, que es, la Contraloría Municipal; por ello, quien ostente el cargo de Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales que obran en el área a su digno cargo, a fin de localizar la información que es del interés de la persona recurrente, y remitirla a este Instituto, en copia certificada.

Aunado a lo anterior, resulta importante señalar de conformidad con el artículo 143 fracción VII, VIII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, los sujetos serán sancionados cuando no cumplan con lo establecido por la Ley en la materia, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;

VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...(sic)

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001858/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]”.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: “En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.”, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

“**Registró No.** 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001858/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado el **veintinueve de abril de dos mil veintidós**, a la solicitud con número de folio **170358422000088**; y, en consecuencia, es procedente requerir a la persona **Titular de la Unidad de Transparencia**, así como a la persona **Titular de la Secretaría Municipal**, ambos del **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, a que efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y **digitales**, y remitan a este Instituto, en copia certificada la información consistente en:

“acta certificada de cabildo extraordinario numero 53 del mes de diciembre del 2018.” (sic)

Lo anterior dentro de plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES. Finalmente, resulta importante señalar al sujeto aquí obligado que el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, otorga al Pleno de este Instituto, la atribución de imponer diversas medidas de apremio a los servidores públicos que no cumplan con sus atribuciones en materia de transparencia; así mismo, en el ordinal 19 fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, precisa que el Pleno de este Órgano Garante Local, puede hacer efectivas dichas medidas de apremio enunciadas en el precepto legal referenciado en líneas primeras del presente párrafo, a fin de asegurar el cumplimiento a las determinaciones que este Instituto apruebe, tal como a continuación se transcribe:

“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001858/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley:

...

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”

Aunado a que el artículo 143 fracciones VII, VIII, XI, XV y XVI de la Ley Local de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados, serán sancionados cuando incumplan con atender y acatar los requerimientos y las resoluciones que este Instituto emita, lo cual, al tenor literal se transcribe:

“

Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;

VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

...”



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001858/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

En ese sentido, las citadas medidas de apremio y sanciones, se constituyen como providencias que, en el presente caso, el Pleno de este Instituto, con fundamento en las fracciones I, IV y XVII del artículo 19 de la Ley local de la materia, elije utilizar para hacer cumplir la presente determinación, ante el actuar omiso de la autoridad o sujeto obligado.

Resultando aplicable al caso por similitud de razón, la jurisprudencia I.6o.C. J/186, sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cuyo rubro y texto son del contenido siguiente:

“MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el 5 Visible en la página 31, Tomo III, Mayo de 1996, Materias Constitucional y Común, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,. 6 Consultable a foja 687, Tomo X, Agosto de 1999, Materia Civil, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta PJJ - Versión Pública Juicio de amparo 1082/2012-III. 18 artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta”.

De lo expuesto, es menester precisar que la finalidad de imponer las medidas de apremio, es lograr el cumplimiento de las resoluciones que emita la autoridad, en aras de una pronta y expedita impartición de justicia, en ese sentido se busca obligar al sujeto obligado a cumplir con una determinación, respetando desde luego las garantías de legalidad y seguridad jurídica que señalan los artículos 14 y 16 constitucionales.

Por lo anterior, **para el caso de incumplimiento total o parcial**, la persona **Titular de la Unidad de Transparencia**, así como a la persona **Titular de la Secretaría Municipal**, ambos del **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, serán sancionadas con **Medida de Apremio Consistente en Amonestación Pública**, en términos de lo preceptuado por el ordinal 141 fracción II y se dará inicio a lo establecido en el artículo 142, ambos de la Ley de



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001858/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Morelos³; **dicha medida de apremio, será publicada en la página oficial del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.**

Por lo dicho, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando **II** y **IV**, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el **veintinueve de abril de dos mil veintidós**, a la solicitud con número de folio **170358422000088**.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando **IV**, se determina requerir a la persona **Titular de la Unidad de Transparencia**, así como a la persona **Titular de la Secretaría Municipal**, ambos del **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, a que efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y **digitales**, y remitan a este Instituto, en copia certificada la información consistente en:

“acta certificada de cabildo extraordinario numero 53 del mes de diciembre del 2018.” (sic)

³ **Artículo *141.** El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...
II. Amonestación pública, o

Artículo 142. *Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumple con la determinación, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días lo instruya a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en el artículo anterior.”*



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001858/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Lo anterior dentro de plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO.- Por lo expuesto en el considerando **V**, se apercibe a la persona **Titular de la Unidad de Transparencia**, así como a la persona **Titular de la Secretaría Municipal**, ambos del **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, con una amonestación pública, para el caso de reiterar su incumplimiento. Lo anterior de conformidad con los artículos 141 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; dicha medida de apremio, será publicada en la página oficial del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

CUARTO.- Por lo expuesto en el considerando **V**, se apercibe con una multa de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a la persona **Titular de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**; para el caso de reiterar con dolo la inexistencia de la información en materia del presente asunto. Lo anterior de conformidad con los artículos 19, fracción XVII, 143, fracción VII y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la persona **Titular de la Unidad de Transparencia**, así como a la persona **Titular de la Secretaría Municipal**, ambos del **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**; y, a la persona recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/001858/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y el Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

